



ACTA CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 15 de Noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios Grupo N° 15, Servicios de Salud y Anexos, integrado en representación del Poder Ejecutivo: **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, por Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. María Laura Torterolo, con la presencia del M.S.P., representado por la Cra. Giselle Jorcín y la Ec. Gabriela Pradere; en representación de los Trabajadores, Sres. Jorge Bermudez, Ramón Ruiz, Víctor Muniz, Ana Ferreira, Cecilia Miller, Nicolás Francisco y Julio Martín; y en representación de los Empleadores, Sr. José Luis González, Dr. José Antonio Kamaid y Dr. Ariel Bango, quienes expresan:

En este estado, el Consejo de Salarios, con delegados presentes y conformes de ambos sectores profesionales, adopta la decisión que a continuación se transcribe:

-----**TRABAJADORES NO MÉDICOS**-----

PRIMERO. Vigencia.

La vigencia del presente convenio será del 01/07/2010 al 30/06/2012.

CAPITULO I - FORMULA SALARIAL

SEGUNDO. Ajuste de salarios.

1) Primer ajuste:

El 1ero. de Julio de 2010 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2010 en un **5,67%** resultante de multiplicar entre sí, los siguientes porcentajes:

- a) 1,07% por concepto de correctivo previsto en el Capítulo I, la cláusula tercera del Acuerdo recogido por Decreto de fecha 20/10/2008,
- b) 2,5% por concepto de inflación esperada (meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008. En caso de que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el

(Handwritten signatures)

J. Bermudez (Fus)
J. Ruiz (Fus)
V. Muniz (Fus)
A. Ferreira (Fus)
C. Miller (Fus)

C. Miller

A. D. W.

Se denota FUS

(Handwritten mark)

b) El incremento del salario real se realizará tomando en consideración un componente macro y uno sectorial.

b.1) **Componente macro:** crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía para el período de vigencia del ajuste. Se tomará en consideración la mediana de las expectativas que surja de la última Encuesta de Expectativas Económicas relevada por el Banco Central del Uruguay (BCU) disponible en su página web (www.bcu.gub.uy).

Indicador: a efectos de determinar el ajuste que corresponda aplicar, se considerará el siguiente indicador:

$$(1 + \text{Variación PBI}) / (1 + \text{Variación Empleo}) - 1$$

Correctivo: se aplicará un correctivo teniendo en cuenta la diferencia entre las expectativas consideradas en el ajuste y las variaciones observadas del indicador en el mismo período. Dado el desfase que existe en la información disponible, el correctivo se aplicará en dos etapas: un anticipo (junto al siguiente primer ajuste salarial) y una liquidación final (junto al siguiente segundo ajuste salarial).

Anticipo del correctivo: se realizará en ocasión del siguiente primer ajuste salarial. Al no disponerse de las variaciones observadas del indicador, se considerarán los datos que surjan de la última Encuesta de Expectativas Económica disponible, para el período de vigencia del ajuste que se corrige (jul-11 a jun/12).

Liquidación final del correctivo: se realiza en ocasión del siguiente segundo ajuste salarial, corrigiéndose por las variaciones observadas del indicador, teniendo en cuenta el anticipo otorgado.

b.2) **Componente sectorial:** se considerará la variación del indicador construido en base a los siguientes criterios:

Numerador: "Afiliados equivalentes". Se considerará el promedio mensual de los afiliados de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) para el período de referencia, calculado a partir de los censos mensuales relevados por el Ministerio de Salud Pública (MSP), ajustado por la estructura relativa de las cápitas por sexo y edad. El MSP se compromete a cotejar el número de afiliados que surge de los censos con los datos correspondientes a afiliados FONASA y cobertura de afiliados en el Fondo Nacional de Recursos (FNR), de forma de asegurar la consistencia en la información.

Denominador: "Remuneraciones no médicas deflactadas". Se considerarán las remuneraciones no médicas fijas (sin incluir honorarios profesionales, remuneraciones variables y cargas sociales) que surgen de los Estados Contables auditados de las IAMC para cada ejercicio, sin considerar modificaciones posteriores a su cierre, deflactadas por el índice específico de variación salarial construido a partir de los ajustes que surjan de

Subsecretario (FAS) / Subsecretario (FAS)

C. P. Milla

Subsecretario FAS

[Handwritten signatures and initials]

Para calcular la inflación efectiva se considerará el dato publicado oportunamente por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente a cada uno los periodos establecidos en el párrafo anterior.

CUARTO. Ajuste salarial financiado por las empresas. El 1º de julio de 2011 y el 1º de enero del 2012 se otorgarán ajustes adicionales del 0,5 % de aumento sobre el salario base de los trabajadores no médicos. Los presentes ajustes serán financiado por las empresas.

QUINTO. Salarios Mínimos por Categoría. Se adjunta el listados de salarios mínimos por categoría de los trabajadores no médicos. (10 días para presentar posibles correcciones).

SEXTO. Financiamiento. El Poder Ejecutivo autorizará los aumentos de precios que correspondan a los efectos de financiar ajustes salariales del sector IAMC; con la salvedad del acordado en la cláusula CUARTA.

CAPITULO II – CONDICIONES DE TRABAJO

SÉPTIMO. Titularizaciones. A partir de la vigencia de este convenio, los trabajadores suplentes que completen un año de trabajo continuo e ininterrumpido de labor en régimen de jornada completa, automáticamente pasarán a titulares. Quedan exceptuados de este régimen, los trabajadores que suplan a un solo titular específico, que cesarán al reintegrarse éste.

En los casos de Instituciones en que sus estatutos o reglamentos establezcan para los trabajadores titulares beneficios especiales en cuanto a restricción de causales de destitución, los trabajadores suplentes comprendidos en el inciso anterior, pasarán automáticamente a la categoría de contratados permanentes, sin plazo de vencimiento.

OCTAVO. Régimen de libre de 4 y 1, para los nuevos ingresos de personal. Se ratifica la Comisión de Vigilancia del Laudo establecida por Convenio Colectivo de fecha 1º de setiembre de 2008 a fin de garantizar el cumplimiento del régimen de libre de 4 y 1, particularmente en los nuevos ingresos de personal en los sectores que corresponda.

NOVENO. Licencia Especial por enfermedad de familiares directos. Se acuerda otorgar hasta 3 días pagos al año para todo trabajador/a de la salud en situación de

Fac. Sindicatos (FOS)
J. Sánchez
J. Sánchez

E. T. Sánchez

Liberty FOS
A. D. W. T.

[Handwritten signatures]

internación hospitalaria de hijos menores a cargo, cónyuges y/o trabajadores en unión concubinaria. En caso de que ambos padres trabajen en la misma institución la licencia será usufructuada por uno sólo de ellos.

DECIMO. Análisis e inclusión de nuevas categorías sin abrir el laudo. Se crea una Comisión Tripartita para el análisis e inclusión de nuevas categorías sin abrir el laudo, para su incorporación al próximo convenio colectivo. Esta Comisión trabajará desde la firma del convenio y presentará un informe con sus conclusiones, con una antelación no inferior a sesenta días al vencimiento del presente acuerdo.

CAPITULO III - SALUD LABORAL Y GENERO

DECIMO PRIMERO. "Observatorio de Condiciones de Trabajo, Salud Laboral y Género y Equidad". Se acuerda crear en el marco de la Inspección General del Trabajo y con participación tripartitas de la rama de actividad del Grupo No. 15 de los Consejos de Salarios, un "Observatorio de Condiciones de Trabajo, Salud Laboral y Género y Equidad". Este Observatorio incluirá tres capítulos: Cumplimiento del Laudo; Equidad de Género; Seguridad y Salud Laboral (Decreto No. 291/07)

DECIMO SEGUNDO. Formación Profesional y Competencias Laborales. Se acuerda impulsar en forma coordinada con el Instituto de Formación de la Dirección Nacional de Empleo (INEFOP) y otros institutos y entidades de capacitación, programas de recalificación profesional para trabajadoras y trabajadores de la salud con incapacidades físicas parciales declaradas por el Banco de Previsión Social o el Banco de Seguros del Estado. Estos programas tendrán por objetivo capacitar para la reasignación de tareas atendiendo a sus aptitudes remanentes para el desempeño laboral y de acuerdo a las necesidades de cada empresa, conforme a los requerimientos de cambios de los modelos de gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud.

DECIMO TERCERO. Lactancia Las empresas contarán con un lugar tranquilo y privado para la extracción de la leche de la madre durante el período de lactancia.

DECIMO CUARTO. Capacitación. Las partes fomentarán la participación del personal en la jornadas de capacitación exigidas a las Instituciones por parte del MSP para la implantación del Sistema Nacional Integrado de Salud. Cuando estas actividades se

[Handwritten signatures and initials]

[Vertical handwritten signature: Julio Florencia (sus) de Sucesores (FOS)]

[Vertical handwritten signature: C. H. M. G.]

[Vertical handwritten signature: S. V.]

[Vertical handwritten signature: S. V.]

[Handwritten mark: a large 'X' with a question mark]

SALARIOS MINIMOS AL 01.07.10

Los salarios mínimos de este laudo, para aquellos trabajadores que en los recibos de sueldo tengan los ajustes adicionales discriminados, se integra con el sueldo base y la partida denominada Incremento adicional (Cláusula Quinta Cap. I Trab. No Médicos)

1,0567

ADMINISTRACION

CATEGORIA I	JEFE/A DE SERVICIO -----	\$	19119,05
CATEGORIA II	JEFE/A DE DEPARTAMENTO -----	\$	17380,54
CATEGORIA III	JEFE/A DE SECCION CAJERO/A ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS -----	\$	15797,58
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>			
CATEGORIA I	SUB JEFE/A CAJERO/A AUXILIAR -----	\$	14351,6
CATEGORIA II	OFICIAL I COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$	13048,99
CATEGORIA III	OFICIAL II TELEFONISTA DE CENTRALITA -----	\$	11860,64
CATEGORIA IV	AUXILIAR -----	\$	10781,98
CATEGORIA V	MENSAJERO/A -----	\$	9881,58

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

CATEGORIA I	JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO -----	\$	27985,45
CATEGORIA II	SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A -----	\$	25441,74
CATEGORIA III	JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION JEFE/A Y/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO -----	\$	23135,92
<i>CARGOS OPERATIVOS</i>			
CATEGORIA I	ANALISTA I -----	\$	21035,98
CATEGORIA II	ANALISTA II ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES -----	\$	19119,05
CATEGORIA III	PROGRAMADOR/A I SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS -----	\$	17380,54

A.S.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

FUS

CATEGORIA IV	OPERADOR/A I PROGRAMADOR/A II SUPERVISOR/A DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMINISTROS		
CATEGORIA V	ENCARGADO/A O JEFE/A DE COORDINACION Y CONTROL ... OPERADOR/A II GRABO VERIFICADOR/A O PERFOVERIFICADOR/A	\$	15797,58
CATEGORIA VI	SUPERVISOR/A DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL .. AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL -----	\$	14351,6 13048,99

OFICIOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL	\$	17357,66
CATEGORIA II	ENCARGADO/A DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O SUB JEFE/A DE DEPARTAMENTO SUB CAPATAZ GENERAL	\$	15770,13
CATEGORIA III	CAPATAZ DE RAMA	\$	14328,75
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO	\$	13021,57
CATEGORIA II	OFICIAL	\$	11842,36
CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL	\$	10772,84
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO	\$	10283,79

IMPRENTA

	APRENDIZ IMPRESOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION Y AYUDANTE GENERAL DE IMPRENTA	\$	10283,79
	MEDIO OFICIAL COMPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO OFICIAL IMPRESOR	\$	11316,74
	OFICIAL DIAGRAMADOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR	\$	12445,67
	OFICIAL ESPECIALIZADO/A	\$	13702,58

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIO	\$	19087,02
CATEGORIA II	JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ROPERIA	\$	17357,66
CATEGORIA III	SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO y/o ROPERIA	\$	15770,13
CATEGORIA IV	SUPERVISOR/A DE CONTEO SUPERVISOR/A DE PLANCHADO	\$	14328,75
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	COCTNERO/A LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADO/A CORTADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA REPOSTERO/A		

A/D

FUS

CATEGORIA II	CARNICERO/A -----	\$	13021,57
	COCINERO/A DE 2da.		
	LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR		
	OFICIAL CORTADOR/A		
	OFICIAL COSTURERO/A		
	OFICIAL PLANCHADOR/A		
	AYUDANTE DE REPOSTERO/A		
	AYUDANTE DE CARNICERO/A -----	\$	11842,36
CATEGORIA III	AYUDANTE PRACTICO DE COCINA		
	MUCAMA Y/O TISANERIA		
	RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR/A		
	MEDIO OFICIAL COSTURERO/A -----	\$	10772,84
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA		
	PEON PRACTICO DE LAVANDERIA		
	APRENDIZ DE COSTURERO -----	\$	10283,79

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA II	JEFE/A O ENCARGADO/A DE PERSONAL DE SERVICIO ----	\$	15312,62
CATEGORIA III	JEFE/A DE DESPENSA O DEPOSITO		
	JEFE/A DE ROPERIA DE SANATORIO -----	\$	14328,75

CARGOS OPERATIVOS

CATEGORIA I	CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A -----	\$	13021,57
CATEGORIA II	OFICIAL CONDUCTOR/A		
	SERENO/A		
	PORTERO/A O CONSERJE -----	\$	11842,36
CATEGORIA III	CONDUCTOR/A		
	MUCAMA DE AREA ESPECIFICA		
	MEDIO OFICIAL DE SERVICIO -----	\$	10772,84
CATEGORIA IV (A)	ASCENSORISTA		
	MUCAMA DE SERVICIO		
	PEON PRACTICO -----	\$	10283,79
CATEGORIA IV (B)	AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A		
	PEON -----	\$	9790,17

JABONERIA

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA I	JEFE/A DE JABONERIA -----	\$	14328,75
-------------	---------------------------	----	----------

CARGOS OPERATIVOS

CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO -----	\$	13021,57
CATEGORIA II	OFICIAL -----	\$	11856,07
CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL -----	\$	10772,84
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO -----	\$	10283,79

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION

CARGOS SUPERIORES

CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO -----	\$	17449,16
CATEGORIA II	DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE		
	O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE/A DE SALA	\$	15852,48
CATEGORIA III	DIETISTA SUPERVISOR/A O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPER-		
	VISOR/A -----	\$	14401,88

A 13

FUS


<i>CARGOS OPERATIVOS</i>			
CATEGORIA I	DIETISTA O NUTRICIONISTA		
	DIETISTA -----	\$	13094,69
CATEGORIA I	ASISTENTE SOCIAL -----	\$	13092,85
CATEGORIA I	TECNICO/A ELECTROENCEFALOGRAFIA -----	\$	13092,85




ENFERMERIA

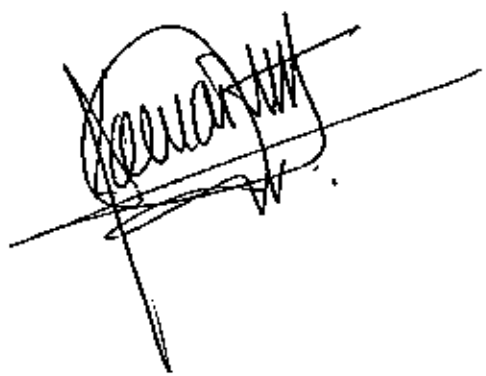
<i>CARGOS SUPERIORES</i>			
CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$	22308,95
CATEGORIA II	ASISTENTE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA -----	\$	20291,84
CATEGORIA III	SUPERVISOR/A -----	\$	18448,15
CATEGORIA IV	JEFE/A DE SECTOR, PISO O UNIDAD -----	\$	16762,82

<i>CARGOS OPERATIVOS</i>			
CATEGORIA I	ENFERMERO/A O NURSE O LICENCIADO/A EN ENFERMERIA DE SALA, PISO, UNIDAD, ETC. -----	\$	15239,61
CATEGORIA II	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL -----	\$	13838,65
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1 -----	\$	13838,65
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2 -----	\$	12576,82
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3 -----	\$	11439,3
	VACUNADOR/A 4 HORAS -----	\$	9228,28

A/D









FUS

TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A -----	\$	15854,17
CATEGORIA II	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$	14403,85
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA -----	\$	13092,85
CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN FISIOTERAPIA -----	\$	13092,85

TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS

CATEGORIA I	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	\$	13092,85
-------------	--------------------------	----	----------

TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A -----	\$	14407,41
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA -----	\$	13092,85

TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAME	\$	15854,17
CATEGORIA II	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO.	\$	14407,41
CATEGORIA III	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A -----	\$	14407,41
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS -----	\$	13092,85
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS -----	\$	11902,59

EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II DESEMPEÑE LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I PERCIBIRA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TECNICO.

TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A -----	\$	15854,17
CATEGORIA II	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES COORDINADOR/A -----	\$	14407,41

FUS

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA - \$		13092,85
CATEGORIA II	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA ----- \$		11902,59

LABORATORIO CLINICO

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A SUPERVISOR/A ----- \$		14407,41

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN LABORATORIO CLINICO ----- \$		13092,85
CATEGORIA II	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO ----- \$		13092,85
CATEGORIA III	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON O MOZO/A DE LABORATORIO ----- \$		11902,59

TECNICOSIAS EN NEUMOCARDIOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A ----- \$		14407,41

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA ----- \$		13092,85

TECNICOSIAS EN FONOAUDIOLOGIA

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FONOAUDIOLOGIA ----- \$		13092,85

TECNICOSIAS EN OFTALMOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA COORDINADOR/A ----- \$		15854,17
CATEGORIA II	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA SUPERVISOR/A ----- \$		14407,41

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA ----- \$		13092,85

TECNICOSIAS EN REEDUCACION SIGOMOTRIZ

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A ----- \$		13092,85

TECNICOSIAS EN RADIOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A ----- \$		14407,41

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA ----- \$		13092,85
CATEGORIA II	AUXILIAR EN RADIOLOGIA ----- \$		13092,85

A-11-D

TECNICOS EN RADIOISOTOPOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR/A	\$	14407,41

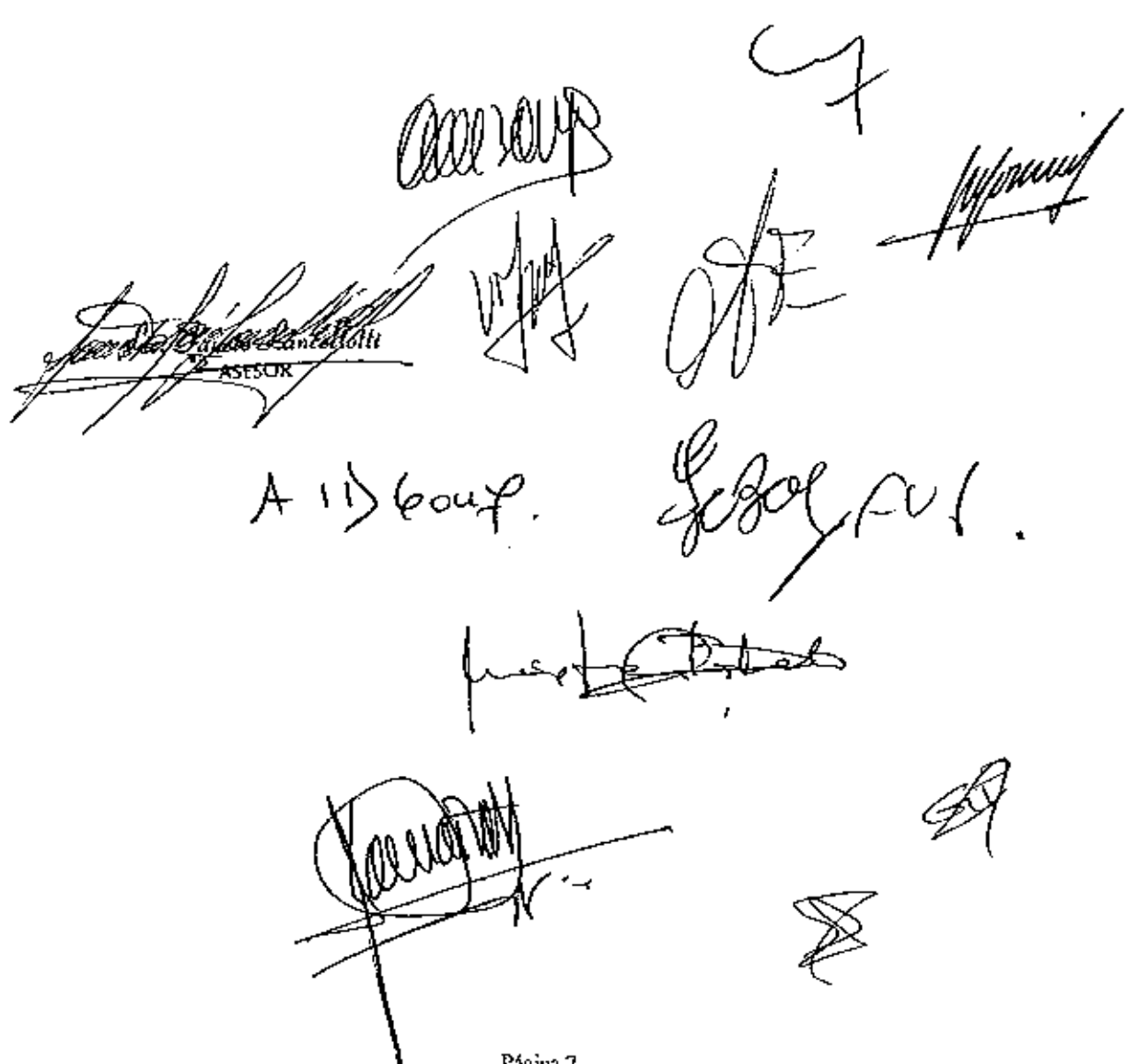
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOISOTOPOS	\$	13092,85

SICOLOGIA

CATEGORIA I	SICOLOGO/A	\$	13092,85
-------------	------------------	----	----------

AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGOIA

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
	ASISTENTE DENTAL	\$	13092,85
	HIGIENISTA DENTAL	\$	13092,85



 A 11/6047.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 17 de noviembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro a los efectos que correspondan.

[Handwritten Signature]
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, *18/11/2010*

Reg. Con el N° *24/2010*

Folio, *1* al *15*

Grupo *15*

Sub-Grupo

[Handwritten Signature]
Por Div. Doc. y Registro